

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de agosto de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-198**, de MARÍA MALFI PÉREZ PEÑA contra COLPENSIONES Y PORVENIR, informando que se notificó a las demandadas mediante envío de la demanda como mensaje de datos a correo electrónico el 8 de julio de 2021 (f. 300); que el traslado común corrió entre el 13 y el 27 de julio; se presentaron contestaciones en término (Colpensiones fls. 43 a 65; Porvenir fls. 92 a 118); que para reformar demanda venció el 3 de agosto, sin que así se hiciera; que se encuentra pendiente de notificar a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 8 de julio de 2021 (f. 300), por intermedio de su representante, a través de la Escritura Pública N°. 3373 del 2 de septiembre de 2.019, confirió poder general a la firma de abogados MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (fls. 69-91), representada por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258, quien sustituyó en el Dr. Winderson José Moncada Ramírez (f. 45), quien dio contestación el día 16 de julio de 2021, en término (fls. 43 a 65); por lo que se les reconocerá personería judicial como apoderados principal y sustituto, respectivamente.

A su turno, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el mismo día, confirió poder general al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. 115.849 del C.S., de la J. (119-156), quien aportó respuesta en término (fls. 92 a 118. Anexos folios 157 a 231), por lo que se le reconocerá personería judicial.

Como revisada la contestación presentada por COLPENSIONES, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda.

En relación con la presentada por PORVENIR S.A., habrá de inadmitirse toda vez que no cumple con los requisitos previstos en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S., en la medida que no se hizo pronunciamiento expreso sobre todos los hechos de la demanda, indicando si son ciertos, se niega o no le constan, en los dos últimos casos manifestando la razón de su respuesta.

Ahora bien, sería del caso señalar fecha de audiencia para agotar las etapas del artículo 77 del CPTSS., si no fuera porque advierte el despacho que el apoderado de la demandante no acreditó el envío de la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, en su calidad de vinculada.

Por consiguiente, se dispone requerir a la parte actora para que, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, efectúe la notificación pendiente y allegue la constancia respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; y al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado de PORVENIR S.A., según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES.

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda presentada por PORVENIR S.A., conforme a las consideraciones precedentes, y conceder el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para disponer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 196 de fecha 9/11/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA